

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

Agosto 2022

Víctor Rafael Hernández-Mendible
Investigador de Acceso a la Justicia



Acceso a la Justicia
El observatorio venezolano de la justicia

J299786772

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

ACCESO A LA JUSTICIA

1. El uso y explotación de los bienes y recursos naturales se encuentra reconocido dentro del ámbito de soberanía de los Estados y del espacio geográfico en el que tienen jurisdicción. Por otro lado, a las personas se les reconoce individual y colectivamente el derecho al desarrollo.
2. Desde el último tercio del siglo XX y lo que llevamos del XXI, la comunidad internacional y la sociedad civil global junto con los Estados han asumido que tanto el ejercicio del derecho en su dimensión individual y colectiva como el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos naturales no puede efectuarse a cualquier precio, que no todo vale para lograr el desarrollo actual y que este debe alcanzarse sin comprometer el bienestar y la calidad de todas las generaciones, la presente y las que están por venir de manera inmediata y remota.
3. La regulación ambiental en Venezuela experimentó una transformación a partir de la Constitución de 1999, que introdujo los postulados que van a enmarcar la «Constitución ambiental», o si se prefiere, la «Constitución ecológica».
4. La carta magna reconoce, en primer lugar, el derecho humano individual y colectivo a disfrutar de una vida y ambiente sanos. Asimismo, estipula el deber intergeneracional de proteger y mantener el ambiente para beneficio de la generación presente y también de las futuras. Por último, contempla la obligación de todas aquellas personas que realicen actividades que puedan generar daños a los ecosistemas de efectuar el estudio previo de impacto ambiental, con la finalidad de garantizar la conservación del equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.
5. En segundo lugar, el texto fundamental impone al Estado a ejercer una triple dimensión: declarativa (reconocimiento del derecho), preventiva (respeto, protección y garantía efectiva del derecho) y reparatoria y sancionadora (en el supuesto que el derecho sea afectado o lesionado, de investigación de lo ocurrido, reparación a las víctimas, sanciones a los responsables y adopción de medidas que garanticen la no repetición), lo que asegura el ejercicio del derecho humano individual y colectivo a un ambiente sano y protegido.
6. Asimismo, el Estado tiene el deber de desarrollar una política de democracia ambiental (acceso a la información, consulta y participación ciudadana, así como recurso judicial efectivo) y de ordenación del territorio, basada en postulados de desarrollo sostenible.
7. Finalmente, el texto fundamental estableció la cláusula ambiental de conservación del equilibrio ecológico y de restablecimiento del ambiente a su estado natural, que debe estar en todas las decisiones administrativas que permitan realizar actividades susceptibles de afectar los recursos naturales.
8. En Venezuela hay cinco leyes vigentes en materia ambiental (leyes orgánicas para la Ordenación del Territorio, de Ordenación Urbanística, de Salud, del Ambiente y Penal del Ambiente), así como un decreto que contiene las Normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente.

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

ACCESO A LA JUSTICIA

9. Por su parte, en materia de calidad del aire, hay una ley (de Calidad de las Aguas y del Aire) y cinco decretos contentivos de normas sobre emisiones para regular y controlar el consumo, la producción, importación, exportación y uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono, así como sobre emisiones provenientes de fuentes móviles, para el control de actividades susceptibles de generar contaminantes atmosféricos y la normativa relacionada con los ambientes libres de humo de tabaco.
10. En materia de aguas hay cinco leyes vigentes (de Vigilancia para Impedir la Contaminación de las Aguas por el Petróleo, la de Aguas, para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento, de Meteorología e Hidrología Nacional y Calidad de las Aguas y del Aire) y nueve decretos con distintas regulaciones como las relacionadas con las actividades capaces de provocar obstrucción de cauces y problemas de sedimentación; para vigilar las obras hidráulicas; para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos; para el aprovechamiento de los recursos hídricos y de las cuencas hidrográficas; para el control de la calidad de las aguas de las cuencas del río Yaracuy y del Lago de Valencia; para el control de agua potable transportada en camiones cisternas; para la construcción y mantenimiento de pozos perforados para el abastecimiento de agua potable y sobre el registro nacional de usuarios de las fuentes de aguas.
11. Entretanto, en materia de manejo de materiales y desechos peligrosos hay dos leyes (sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, y de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos), un reglamento (de plaguicidas) y cuatro decretos que contienen, entre otras cosas, normas técnicas y procedimientos para el manejo de material radiactivo; para el control de la recuperación de materiales peligrosos y el manejo de los desechos peligrosos; y para el registro y autorización de manejadores de sustancias, materiales y desechos peligrosos.
12. Por su parte, en materia de gestión de desechos no peligrosos hay una ley (de Gestión Integral de la Basura) y dos decretos que contienen las Normas sanitarias para proyecto y operación de un relleno sanitario de residuos sólidos de índole atóxico y el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos. También hay una resolución ministerial que prohíbe el bote de chatarras y escombros en aquellas áreas que no estén dispuestas a tales fines.
13. En materia de ruido hay un decreto que contiene las Normas sobre el control de la contaminación generada por ruido. Asimismo, existe la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.
14. Por su parte, en materia forestal hay dos leyes (Ley Forestal de Suelos y de Aguas, y Ley de Bosques), así como once decretos (Reforma parcial del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas; sobre la Regulación de las Actividades que Impliquen Destrucción de Vegetación con Fines Agropecuarios; sobre las Normas sobre plantaciones forestales comerciales y de uso múltiple; que prohíbe terminantemente la ocupación y la realización de las actividades contrarias

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

ACCESO A LA JUSTICIA

a los fines de su creación, en reservas forestales y lotes boscosos; para la protección de morichales; del Reglamento parcial de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas sobre Repoblación Forestal en Explotaciones Forestales; sobre las Normas para la protección de los manglares y sus espacios vitales asociados; sobre la administración de actividades forestales, en reservas forestales, lotes boscosos, áreas boscosas bajo protección y áreas boscosas en terrenos de propiedad privada destinadas a la producción forestal permanente; sobre las Normas para regular la introducción y propagación de especies exóticas de la flora y fauna silvestres y acuáticas; el que dispone que los predios rurales, sean estos de propiedad particular como del dominio privado de la República, estados o municipios, en los cuales se soliciten permisos para intervenir o explotar recursos naturales renovables y, especialmente permisos de deforestación y/o de aprovechamiento de recursos forestales, se reservará de la superficie total del fundo objeto de la solicitud un área de reserva de medios silvestres que deberá permanecer esencialmente inalterada; sobre el Reglamento sobre retención, comiso y adjudicación de productos forestales; el que declara como área de protección y recuperación ambiental, a la porción del territorio nacional que en él se especifica (eje costero Arapo–Santa Fe, estado Sucre); el que dicta las Normas procedimentales del reglamento parcial de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas; y el que dicta las Normas para la elaboración de planes de ordenación y manejo en áreas que deban destinarse a la producción forestal permanente en reservas forestales, lotes baldíos y otros terrenos de dominio público o privado de la Nación, así como de la propiedad particular) y diez resoluciones ministeriales (la que prohíbe en todo el país, la tala, la deforestación y la explotación o aprovechamiento de las especies drago (*Pterocarpus especie*) y jobo (*Spondias especie*) de los bosques naturales comprendidos en terrenos del dominio público o privado de la Nación; la que prohíbe la tala, la explotación y la deforestación del pino laso (*Decussocarpus rospigliosii*) y de cualquier otra especie de la familia *Podocarpaceae*, que se encuentren en terrenos del dominio público o privado de la Nación; la que transfiere al Servicio Forestal Venezolano, para su administración y manejo integral, todos los productos forestales resultantes de los trabajos de tala y deforestación que pongan a disposición del Despacho los titulares de las concesiones mineras y petroleras ubicadas en terrenos baldíos; la que prohíbe la tala, la deforestación y la explotación o aprovechamiento forestal de las especies que en ellas se indican; la que atribuye a la Dirección de Vegetación de la Dirección General Sectorial de Información Ambiental la facultad para la tramitación y el otorgamiento de los permisos de recolección de especies botánicas que en él se señala; la que protege a la caoba, cedro, mijao, pardillo negro, acapro y saquisaqui; la que dicta las Normas relativas a las autorizaciones y permisos para el aprovechamiento racional, deforestación y tala en áreas urbanas; la que estipula la Norma técnica forestal sobre selección y preservación de árboles semilleros; la que dicta la norma técnica forestal sobre diámetros mínimos de cortabilidad y sobre las Normas para la regulación para el uso, afectación y aprovechamiento sustentable de la especie samán).

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

ACCESO A LA JUSTICIA

15. En materia de fauna silvestre hay dos leyes (de protección a la fauna silvestre y para la protección de la fauna doméstica libre y en cautiverio), seis decretos (el que dicta el Reglamento parcial de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre sobre el Consejo Nacional de la Fauna Silvestre; el que se dicta las Normas para regular la introducción y propagación de especies exóticas de la flora y fauna silvestres y acuáticas; sobre la caza en áreas especiales y ecosistemas naturales; el que declara animales vedados para la caza las especies incluidas o no en la lista oficial de animales de caza que en él se señalan; el que dispone que se tengan como en peligro de extinción las especies que en él se señalan; y que dicta el Reglamento de la Ley de protección a la fauna silvestre); y una resolución ministerial (la cual se dispone que el ejercicio de la cacería deportiva se regirá por las disposiciones contenidas en esta resolución y por las especificaciones contenidas en el calendario cinegético que elaborará el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales).
16. En materia de regulación de minerales hay una ley (Ley de Minas), dos decretos que contienen el Reglamento de la Ley de Minas y otro en el que se dictan las Normas para regular la afectación de los recursos naturales renovables, asociada a la exploración y extracción de minerales. Por último, hay una resolución ministerial que contiene las normas sobre recaudos para la evaluación ambiental de programas y proyectos mineros y de exploración y producción de hidrocarburos.
17. Para regular las áreas bajo régimen de administración especial hay dos decretos que establecen que los terrenos calificados como parques nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, zonas protectoras, cuencas hidrográficas y reservas de regiones vírgenes el Ejecutivo nacional no reconocerá indemnizaciones que se pretendan por ocupaciones o utilizaciones de dichos terrenos y otro mediante el cual se dicta el Reglamento parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales. También hay dos resoluciones ministeriales para regular la pesca pueda permitirse en los parques nacionales y que prohibió el «rustiqueo» en los parques nacionales y monumentos naturales.
18. Continuando en el ámbito de los parques nacionales, hay dos decretos para regular las zonas recreacionales de los embalses y otro que contiene el Reglamento parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques para la administración de los parques de recreación a campo abierto o de uso intensivo. Por último, hay una resolución ministerial que prohíbe la ocupación ilegal de los espacios declarados como parques nacionales, monumentos naturales, así como de los parques de recreación.
19. Las playas también cuentan con una Ley de Conservación y Saneamiento de Playas.

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

ACCESO A LA JUSTICIA

20. En materia de ejecución de obras hay cinco decretos presidenciales que contienen, entre otros aspectos, las Normas sobre el uso de los embalses construidos por el Estado venezolano y sus áreas adyacentes; las Normas para la apertura de picas y construcción de vías de acceso; la que regula las actividades capaces de provocar cambios de flujo, obstrucción de cauces y problemas de sedimentación; las relacionadas con movimientos de tierra y conservación ambiental; y para la ubicación, construcción, protección, operación y mantenimiento de pozos perforados destinados al abastecimiento de agua potable.
21. Mediante decreto presidencial se dictó el reglamento que establece las acciones a adoptar para combatir los incendios forestales.
22. Los espacios costeros, marítimos e insulares están regulados por cinco leyes (Ley sobre Mar Territorial, Plataforma Continental, Protección de la Pesca y Espacio Aéreo; de Navegación; de Conservación y Saneamiento de Playas; de Zonas Costeras; y de los Espacios Acuáticos). Por su parte, los puertos marinos están normados por cinco leyes (de Navegación; de Reactivación de la Marina Mercante Nacional; de Procedimiento Marítimo; General de Puertos y de Marinas y Actividades Conexas).
23. La pesca y acuicultura están reguladas mediante una ley (Ley de Pesca y Acuicultura), un decreto presidencial que contiene las Normas técnicas conservacionistas para controlar el ejercicio de la actividad pesquera; una resolución ministerial que estipula el ordenamiento para regular la captura, intercambio, distribución, comercio y transporte de tiburones; y una providencia administrativa para regular la pesca o captura del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*).
24. La explotación de las tierras está regulada en dos textos legales (Ley de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable y Ley de Tierras y Desarrollo Agrario), así como en un decreto presidencial que norma la instalación de granjas porcinas y una resolución ministerial que contiene las Normas sobre el estiércol de gallina.
25. En materia de guardería ambiental hay tres decretos presidenciales, el que dicta el Reglamento de la Ley Orgánica del Ambiente sobre las Juntas para la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, el del Reglamento sobre Guardería Ambiental y que crea la Policía Ambiental.
26. El marco legal venezolano se nutre además de los distintos tratados internacionales que ha suscrito la República en materia ambiental. Así, en materia de flora y fauna se han firmado ocho instrumentos desde 1941 (la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América; la Constitución de la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza; la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el Tratado de Cooperación Amazónica, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas y su Protocolo Modificadorio;

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

ACCESO A LA JUSTICIA

la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco y el Protocolo sobre las Áreas de Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas).

27. En materia de cambio climático, Venezuela ha firmado tres tratados: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.
28. La República ha firmado cinco pactos relacionados con la protección de la capa de ozono: Ley Aprobatoria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y las tres enmiendas que ha sufrido en los últimos veinte años.
29. También ha firmado siete tratados que buscan combatir la contaminación producto de los hidrocarburos. Estos textos son la Convención Internacional para impedir la Contaminación de las Aguas del Mar por los Hidrocarburos y su enmienda de 1962; el Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Caribe; el Convenio internacional sobre responsabilidad civil o daños causados por la contaminación de las aguas del mar por Hidrocarburos y sus Protocolos de Enmienda; el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos; y firmó un acuerdo con los Países Bajos para establecer un Plan de contingencia contra derrames de hidrocarburos a fin de proteger las costas y los ambientes marinos.
30. Asimismo, el país firmó el Acuerdo entre los Estados Miembros y los Estados Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en Materia de Desastres Naturales.
31. También suscribió tres acuerdos relacionados con el manejo de productos o desechos contaminantes. Estos textos son el Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
32. En materia de desertificación, el Estado venezolano firmó la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación, mientras que suscribió seis instrumentos sobre diversidad biológica y biotecnología. Estos son el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología y sus enmiendas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; y el Protocolo de Nagoya Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

ACCESO A LA JUSTICIA

33. Venezuela también ha firmado dos tratados relacionados con maderas (los convenios Internacionales de las Maderas Tropicales de 1994 y 1997) y ocho para proteger a los mares (el Tratado celebrado entre los Estados Unidos de Venezuela y Gran Bretaña, sobre las áreas submarinas del Golfo de Paria, la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; la Convención sobre la Alta Mar; la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar; el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe; el Protocolo 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques; la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y el Acuerdo sobre el programa Internacional para la Conservación de los Delfines).
34. Asimismo, en las últimas décadas la República ha firmado otros seis instrumentos que tocan distintas materias, tales como la Convención de la Organización Hidrográfica Internacional; el Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, para el Suministro de Agua Cruda a Aruba; el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino o Acuerdo de Cartagena de 1997; el Acuerdo entre la República de Venezuela y el Gobierno de Suriname sobre Cooperación en materia de Conservación y Explotación de Recursos Hidrobiológicos; el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Venezuela y el Reino de España, sobre el Programa Araucaria-Los Roques y el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.
35. Aunque existe una abundante regulación internacional, constitucional, legal y administrativa sobre la materia ambiental, que podría dar la impresión de que todo se encuentra debidamente normado, lo cierto es que existen varios aspectos que han sido desarrollados en el ámbito internacional y, en concreto, en el entorno continental americano, respecto a los cuales se encuentra pendiente su incorporación y desarrollo por el Estado venezolano.
36. El Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París sobre el cambio climático, los cuales establecen el compromiso de reducir la emisión de gases de efecto invernadero para así reducir el calentamiento global, requiere que nacionalmente se adopten medidas legislativas, administrativas y judiciales idóneas, adecuadas y eficaces para que todos los actores involucrados en el país actúen con la diligencia debida, a los fines de honrar las obligaciones contraídas y efectuar las cuotas de aporte a la disminución de los gases de efecto invernadero, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos.
37. Venezuela no ha suscrito el Acuerdo de Escazú, el cual es el primer tratado regional sobre derechos humanos y ambiente suscrito por la mayoría de los Estados de América Latina y el Caribe. Este texto sentó los cimientos de la denominada «democracia ambiental».
38. En lo concerniente al reconocimiento internacional del ambiente como un derecho humano, se debe señalar que se trata de una declaración establecida dentro del marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA

RESUMEN EJECUTIVO

ACCESO A LA JUSTICIA

Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) y que más recientemente ha sido reconocido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución de 28 de julio de 2022, en la cual declaró que el ambiente limpio, sano y sostenible constituye un derecho humano universal.

39. Este reconocimiento –similar a la declaración efectuada exactamente hace doce años, respecto al derecho humano al agua potable y el saneamiento–, además implica abordar resueltamente la triple crisis que atraviesa la humanidad: el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación del aire, la tierra, el agua y la acústica, pues estas afectan la efectividad y disfrute del derecho humano reciente reconocimiento en el Sistema Universal de Derechos Humanos y de los demás derechos humanos interrelacionados con este.
40. Lo antes expuesto lleva a proponer una agenda de las tareas que tiene pendiente el Estado venezolano para asegurar la efectividad de los derechos humanos relacionados con el ambiente y cumplir con los compromisos libre y soberanamente adquiridos.
41. Una primera tarea sería avanzar en la transición energética, lo cual exige una planificación y una responsabilidad estatal orientada a lograr la descarbonización de la economía en el menor tiempo posible, sin sacrificar la calidad de vida de las personas. Ello plantea que se sigan aprovechando los recursos energéticos de origen fósil para invertirlos e incrementar el uso de los recursos energéticos de origen renovable, que permitan la sostenibilidad en su triple dimensión. Hasta ahora, más allá de las consignas políticas, ningún plan concreto se ha establecido ni hecho público.
42. Atacar la crisis climática plantea la necesidad de medidas para reducir la emisión de gases de efectos invernadero y acciones orientadas a la adaptación, que sean compatibles con los derechos humanos en perspectiva intergeneracional.
43. Garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento, aunque son derechos independientes, se encuentran interrelacionados y conforman una garantía del ejercicio de otros derechos humanos como la vida, la salud, la alimentación, una vivienda digna, en especial de aquellos grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad.
44. El reconocimiento expreso de la democracia ambiental para garantizar el real acceso a la información pública en general y en temas ambientales en particular, la participación tanto formal como material en la toma de decisiones relacionadas con asuntos públicos y la existencia de un recurso judicial efectivo para la tutela de los derechos humanos, todo ello orientado tanto a fortalecer la «casa de cristal» que debe ser el Estado, en cuanto a su transparencia y rendición de cuentas a la sociedad y la comunidad internacional. En este sentido, se ha demostrado que, sin concurso de la sociedad para lograr el desarrollo de los temas ambientales, la acción del Estado no es suficiente y, por el contrario, debe establecer mecanismos de cogestión

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VENEZUELA


RESUMEN EJECUTIVO


ACCESO A LA JUSTICIA


y coadministración reales y efectivos, que lamentablemente son ajenos, más allá de los lemas oficiales, a la actividad de la administración pública venezolana.


45. Una reforma institucional orientada a brindarle la real importancia a la cuestión ambiental y a asegurar que los estudios de impacto ambiental y sociocultural se realicen conforme a los estándares internacionales e interamericanos, para prevenir consecuencias negativas derivadas de la ejecución de proyectos. El trágico ejemplo del Arco Minero del Orinoco demuestra como la falta de estos estudios conlleva reiteradas violaciones a los derechos humanos sin que el Estado siquiera reconozca la existencia del problema.
46. El gran desafío del petroestado venezolano consiste en asumir su cuota de responsabilidad ambiental, y frente al desarrollo sostenible, como productor de hidrocarburos, e iniciar y acelerar el gran viraje hacia un nuevo modelo de desarrollo, que no se encuentre anclado únicamente a las industrias extractivas, que sea menos contaminante, que se oriente a la economía circular y más compatible con el efectivo ejercicio de los derechos humanos de las presentes y futuras generaciones.


accesoalajusticia.org


 accesoalajusticia

 @Accesoajusticia

 @accesoajusticia

 AccesoLaJusticiaONG

 accesoalajusticia

 Accesoalajusticia